

Expediente: 839/19
Carátula: CREDIL S.R.L. C/ ALMIRON YESICA NATALIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 05/06/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALMIRON, YESICA NATALIA-DEMANDADO
27324773687 - CREDIL S.R.L., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 839/19



H20441471218

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

69AÑO

2024

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ ALMIRON YESICA NATALIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 839/19

CONCEPCION, TUCUMÁN, 04 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “CREDIL S.R.L. c/ ALMIRON YESICA NATALIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 839/19”, y

CONSIDERANDO:

En fecha 09.12.2019 se presenta la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, por derecho propio, con domicilio legal en casillero digital N°27324773687 y en tal carácter inicia Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de YESICA NATALIA ALMIRON, D.N.I. N°32.740.491, con domicilio en calle R. Simón N°536- B° Libertad, de la ciudad de Aguilares, por la suma de \$13.000.- (Pesos: trece mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en auto regulatorio de honorarios firme, de fecha 09.12.2019, obrante en autos, conforme consulta efectuada por la suscripta en el sistema SAE. Es sabido que el auto

regulatorio es título ejecutivo y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia (art. 24 ley 5480). Que el monto del honorario regulado fue de \$20.000.- y que en fecha 13.12.2021, la letrada manifestó que la demandada abonó la suma de \$7.000.-, adeudando la suma de \$13.000.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 29.04.2024, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que en consecuencia corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de trance y remate.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo resuelto por la CSJT, con fecha 26.07.2023, sentencia N° 867, Expte N° 21/27, donde expresó "que en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. art. 1 Ley N° 5.480)-, el mismo reviste el carácter de alimentario (conf. CSJT, sentencia N° 361 del 21/5/2012), por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago"

Por ello y atento a lo dispuesto en los arts, 484, 485 inc. 3°, 493 y 515 del C.P.C.C. y art. 23 LA

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **GABRIELA ESTEFANÍA GUERRERO**, en contra de **YESICA NATALIA ALMIRON, D.N.I. N°32.740.491**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios regulados por la suma de **\$13.000.- (PESOS: TRECE MIL)**, con más gastos, costas e intereses. Los intereses se calcularán con la tasa de interés activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuento de documentos, desde el vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

II°). COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

III°) RESÉRVESE pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/06/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.